

SUMARIO

I. IMPUESTOS NACIONALES

1) IMPUESTO A LAS GANANCIAS

- 1.1 RETENCIONES - RÉGIMEN PARA GANANCIAS OBTENIDAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA - IMPORTES Y ESCALAS APLICABLES EN EL MES DE ABRIL DEL 2023.*
- 1.2 CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS. ESTABLECIMIENTOS DE SALUD: SE REDUCEN EN MENOR MEDIDA LAS CONTRIBUCIONES PATRONALES Y LAS ALÍCUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE DÉBITOS Y CRÉDITOS BANCARIOS DESDE EL 1 DE MARZO DE 2023 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023*
- 1.3 IMPLEMENTACIÓN DEL “REGISTRO FISCAL DE ACTIVIDADES MINERAS” Y SE RESTABLECEN REGÍMENES DE RETENCIÓN DE IVA Y GANANCIAS*

2) PROCEDIMIENTO

- 2.1 PROCEDIMIENTO FISCAL. AFIP: NUEVO PROCEDIMIENTO DE CONSULTA Y ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DE NORMAS*
- 2.2 SE PRORROGA POR 4 AÑOS EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL “REGISTRO DE LA LEY DE INVERSIONES MINERAS”*

3) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

- 3.1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SE PRORROGAN LOS PLAZOS DEL RÉGIMEN DE FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES*
- 3.2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. MODIFICACIONES EN EL RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL IVA APLICABLE A LAS OPERACIONES DE VENTA DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO*

4) IIBB

- 4.1 BUENOS AIRES. ELIMINACIÓN DEL TOPE PARA QUE ARBA EFECTÚE DE OFICIO LA COMPENSACIÓN DE SALDOS DEUDORES Y SALDOS ACREEDORES DE IMPUESTO INMOBILIARIO Y A LOS AUTOMOTORES*
- 4.2 BUENOS AIRES (CIUDAD). PRÓRROGA DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y PAGOS DEL ANTICIPO 2/23 DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS*

5) CONVENIO MULTILATERAL

- 5.1 CONVENIO MULTILATERAL. EL VENCIMIENTO DEL ANTICIPO MENSUAL Y SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO 2023 DEL SIRCAR SE CONSIDERA PAGADO EN TÉRMINO HASTA EL 14 DE MARZO DE 2023*

6) REGÍMENES ESPECIALES

6.1 ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES PARA LA CATEGORIZACIÓN DE MIPYMES

6.2 MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN PARA LA CATEGORIZACIÓN DE MIPYMES

I. IMPUESTOS PROVINCIALES

1. BUENOS AIRES (CIUDAD)

1.1. BUENOS AIRES (CIUDAD). DEROGACIÓN DEL IMPUESTO DE SELLOS A LOS RESÚMENES DE TARJETAS DE CRÉDITO

2. BUENOS AIRES

2.1. BUENOS AIRES. REHABILITACIÓN Y/O REFORMULACIÓN DE REGÍMENES DE REGULARIZACIÓN CADUCOS

7) CALENDARIO VENCIMIENTOS IMPOSITIVOS – Abril 2023

II. IMPUESTOS NACIONALES

1. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

1.1 Retenciones - Régimen para Ganancias obtenidas en relación de dependencia - Importes y escalas aplicables en el mes de Abril del 2023.

Escalas y deducciones aplicables para los pagos que se efectúen en el mes de *Abril del 2023*.

<i>Abril del 2023 [Ley 27.346]</i>				
<i>Deducción y tramos de escala aplicables a sueldos en relación de dependencia [L. 79, inc. a), b), c), d)]</i>				
Tabla art 94 de más de \$	A\$	Pagaran \$	Más el %	Sobre el Excedente de \$
0,00	57.944,87	0	5	0
57.944,87	115.889,74	2.897,24	9	57.944,87
115.889,74	173.834,61	8.112,28	12	115.889,74
173.834,61	231.779,49	15.065,67	15	173.834,61
231.779,49	347.669,23	23.757,40	19	231.779,49
347.669,23	463.558,97	45.776,45	23	347.669,23
463.558,97	695.338,45	72.431,09	27	463.558,97
695.338,45	927.117,95	135.011,55	31	695.338,45
927.117,95	en adelante	206.863,19	35	927.117,95

Cuadro de Deducciones Personales. Nuevos importes acumulados a *Abril del 2023* según RG 4003 y modificatorias.

<i>Abril del 2023 [Ley 27.346]</i>	
<i>CONCEPTOS DEDUCIBLES Art. 30 Ley de Ganancias</i>	
CONCEPTOS DEDUCIBLES	IMPORTE ACUMULADO
A) Ganancias no imponibles [art. 30, inc. a)]	150.561,06
B) Deducción por cargas de familia [art. 30, inc. b)]	
- Cónyuge	140.362,75
- Hijo	70.785,46
- Hijo o hijastro incapacitado para el trabajo	141.570,91
C) Deducción especial [art. 30, inc. c) art. 82 a), b), c)]	
D) Deducción especial [Art. 30, inc. c) “nuevos profesionales” / “nuevo emprendedores”]	602.244,26
E) Deducción especial [Art. 30, inc. c) apartado 1, autónomos]	526.963,73
F) Deducción especial incrementada [art. 30, inc. c) art. 82 a), b), c)]	722.693,12 (*)
G) Primas de Seguros [art. 86, inc. b)]	14.307,08
H) Gastos de sepelios (art. 29)	332,08

(*) Según la Resolución General 5008 publicada en el Boletín Oficial el 15/07/2021 se deberá evaluar el incremento de la deducción especial en base a la escala en la que sea encuadrado cada empleado.

Las deducciones personales se incrementarán en un 22% cuando se trate de empleados en relación de dependencia y jubilados que vivan en la provincia de La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el partido de Patagones de la Pcia. de Buenos Aires, quedando las mismas de la siguiente forma:

<i>Abril del 2023 [Ley 27.346]</i>	
CONCEPTOS DEDUCIBLES Art. 30 Ley de Ganancias	
CONCEPTOS DEDUCIBLES	IMPORTE ACUMULADO
A) Ganancias no imponibles [art. 30, inc. a)]	183.684,49
B) Deducción por cargas de familia [art. 30, inc. b)]	
- Cónyuge	171.242,56
- Hijo	86.358,26
- Hijo o hijastro incapacitado para el trabajo	172.716,51
C) Deducción especial [art. 30, inc. c) art. 82 a), b), c)]	
D) Deducción especial [Art. 30, inc. c) “nuevos profesionales” / “nuevo emprendedores”]	734.738,00
E) Deducción especial [Art. 30, inc. c) apartado 1, autónomos]	642.895,75
F) Deducción especial incrementada [art. 30, inc. c) art. 82 a), b), c)]	881.685,61
G) Primas de Seguros [art. 86, inc. b)]	14.307,08
H) Gastos de sepelios (art. 29)	332,08

1.2 CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS. ESTABLECIMIENTOS DE SALUD: SE REDUCEN EN MENOR MEDIDA LAS CONTRIBUCIONES PATRONALES Y LAS ALÍCUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE DÉBITOS Y CRÉDITOS BANCARIOS DESDE EL 1 DE MARZO DE 2023 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

Se establece, desde el 1 de marzo de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, una exención del 50% del pago de contribuciones patronales destinadas al SIPA, respecto de los profesionales, técnicos y técnicas, auxiliares y ayudantes que presten servicios relacionados con la salud.

También se establece, durante el mismo plazo, que las alícuotas del impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras serán del cuatro con veinticinco centésimos por mil (4,25 ‰); y del ocho con cincuenta centésimos por mil (8,50 ‰) cuando corresponda aplicar la alícuota incrementada en los casos que el producido de las operaciones no sea debitado o acreditado, según corresponda, en cuentas corrientes abiertas a nombre del respectivo ordenante o beneficiario.

Recordamos que hasta el 28 de febrero de 2023 los establecimientos relacionados con la salud contaban con una exención del 75% de la totalidad de las contribuciones patronales destinadas al SIPA; y las alícuotas del impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras aplicables eran del tres con treinta y ocho centésimos por mil (3,38 ‰); y del seis con setenta y seis centésimos por mil (6,76 ‰).

1.3 .IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPLEMENTACIÓN DEL “REGISTRO FISCAL DE ACTIVIDADES MINERAS” Y SE RESTABLECEN REGÍMENES DE RETENCIÓN DE IVA Y GANANCIAS RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5333

Se sustituyen las disposiciones relacionadas con el “Registro Fiscal de Actividades Mineras” disponiendo que el mismo estará compuesto por tres secciones:

- “Empresas Mineras”: Se encuentran obligados a inscribirse en el Registro las personas humanas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones, demás personas jurídicas y demás sujetos que desarrollen actividades mineras y realicen las operaciones de prospección, exploración, explotación, desarrollo, preparación y extracción de sustancias minerales, incluidos los procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserrado, tallado, pulido y lustrado. La citada inscripción no alcanza a las empresas que desarrollen actividades vinculadas a los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

- "Proveedores de Empresas Mineras": Se encuentran obligados a inscribirse en el Registro las personas humanas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones, demás personas jurídicas y demás sujetos que adquieran la calidad de proveedores de las empresas mineras.

- "Titulares de Permisos de Exploración o Cateo": Se encuentran obligados a inscribirse en el Registro las personas humanas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones, demás personas jurídicas y demás sujetos que sean titulares de permisos exclusivos para explorar o catear un área determinada, que fuera otorgada por la autoridad minera correspondiente.

** Regímenes de retención:*

Se establecen regímenes de retención de IVA y de ganancias aplicables a las operaciones que realicen los proveedores de empresas mineras y los que realicen la provisión de servicios de gerenciamiento de proyectos para el sector minero, en la fase de tratamiento "in situ" del mineral, servicios auxiliares, estudios complementarios, construcción de plantas, ingeniería, unidades modulares, plantas llave en mano, sistema de control, etc.

IVA: Las alícuotas a aplicar serán las siguientes en el caso de operaciones alcanzadas por la alícuota general y se reducirán a la mitad para operaciones alcanzadas al 10,5%:

- 10,5% operaciones de venta realizadas por sujetos inscriptos en el IVA e incluidos en el Registro, sección Proveedores de Empresas Mineras;

- 21% operaciones de venta realizadas por sujetos no incluidos en el Registro, sección Proveedores de Empresas Mineras y para los sujetos que no acrediten su condición frente al impuesto o resulten excluidos del monotributo.

Ganancias:

a) Para sujetos inscriptos en el impuesto a las ganancias y en el Registro, sección Proveedores de Empresas Mineras se aplicarán las alícuotas correspondientes al régimen general de retención -RG (AFIP) 830-.

b) Sujetos inscriptos en el impuesto a las ganancias y no inscriptos en el Registro, sección Proveedores de Empresas Mineras:

- Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio y/o locaciones de obra y o prestaciones de servicios no ejecutados en relación de dependencia y/o alquileres de bienes muebles y/o inmuebles: 20%.

- Resto de operaciones: 30%.

c) Sujetos no inscriptos en el impuesto a las ganancias y para los sujetos que excluidos del monotributo: 35%.

Por otra parte, se establece un régimen de retención del impuesto a las ganancias respecto de los pagos que efectúen los sujetos que adquieran los derechos de exploración o cateo a sus titulares, debiendo aplicar las siguientes alícuotas:

- Para sujetos inscriptos en el impuesto a las ganancias y en el Registro, sección Titulares de Derechos de Exploración o Cateo con una permanencia en la misma por un período no inferior a 6 meses se aplicarán las alícuotas correspondientes al régimen general de retención -RG (AFIP) 830-.

- Sujetos inscriptos en el impuesto a las ganancias y no inscriptos en el Registro, sección Titulares de Derechos de Exploración o Cateo con una permanencia en la misma por un período menor a 6 meses: 20%.

- Sujetos no inscriptos en el impuesto a las ganancias y para los sujetos que excluidos del monotributo: 35%.

** Régimen de información*

Se establece un régimen de información al que estarán obligados los titulares de derechos de exploración o cateo otorgados por las autoridades mineras correspondientes.

Destacamos que los sujetos involucrados deberán inscribirse en los distintos registros hasta el día 10/5/2023 y los regímenes de retención de IVA y Ganancias resultarán de aplicación por los pagos perfeccionados a partir del 16 de mayo de 2023, inclusive.

2 PROCEDIMIENTO

2.1 AFIP: NUEVO PROCEDIMIENTO DE CONSULTA Y ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DE NORMAS. DISPOSICIÓN (AFIP) 42/2023

Se aprueba un nuevo procedimiento de consulta y elaboración participativa de normas en el ámbito de la AFIP, quedando comprendidas las resoluciones generales, las circulares y las disposiciones dictadas por el Administrador Federal y, en su caso, por los Directores Generales y/o Subdirectores Generales

2.2 SE PRORROGA POR 4 AÑOS EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL "REGISTRO DE LA LEY DE INVERSIONES MINERAS" RESOLUCIÓN (SM) 21/2023

La Secretaría de Minería prorroga por el plazo de 4 años la vigencia el procedimiento de inscripción en el "Registro de la Ley de Inversiones Mineras".

Recordamos que, por medio de la ley 24196, se estableció un Régimen de Inversiones para la Actividad Minera al cual pueden acogerse las personas físicas domiciliadas en la República Argentina y las personas jurídicas

constituidas en ella, o que se hallen habilitadas para actuar dentro de su territorio, que desarrollen por cuenta propia actividades mineras en el país. A través del mismo se previeron determinados beneficios fiscales relacionados con el impuesto a las ganancias, beneficios a la exportación, avalúo de reservas de mineral, entre otros.

3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

3.1 SE PRORROGAN LOS PLAZOS DEL RÉGIMEN DE FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES RESOLUCIÓN (SIYDP) 49/2023

Se extiende hasta el 31 de marzo de 2023 la medida que amplía a 25 días, el plazo previsto en la L. 27440 para la aceptación, cancelación y rechazo de facturas de crédito electrónicas MIPYMES y su inscripción en el Registro de "Facturas de Crédito Electrónicas MIPYMES". Este plazo se reduce a 21 días a partir del 1 de abril de 2023 y hasta el 31 de mayo de 2023.

3.2 Modificaciones en el régimen de percepción del IVA aplicable a las operaciones de venta de productos de consumo masivo RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5334

Se establece que serán pasibles del régimen de percepción los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que adquieran y comercialicen -sin transformación alguna- los productos alimenticios para consumo humano (excepto carnes, frutas y hortalizas), bebidas, artículos de higiene personal y limpieza. Además, se eleva a \$3.000 el monto mínimo para que corresponda realizar la percepción. Recordamos que el régimen de percepción resultará aplicable para los hechos impositivos que se perfeccionen a partir del día 1/4/2023, inclusive.

4 IIBB

4.1 ELIMINACIÓN DEL TOPE PARA QUE ARBA EFECTÚE DE OFICIO LA COMPENSACIÓN DE SALDOS DEUDORES Y SALDOS ACREEDORES DE IMPUESTO INMOBILIARIO Y A LOS AUTOMOTORES RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA BS. AS.) 12/2023

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires elimina el tope de \$ 10.000 para efectuar de oficio, la compensación automática de los saldos a favor de contribuyentes provenientes de los Impuestos Inmobiliario -en sus componentes Básico y Complementario-, y a los Automotores -ya sea que se trate de vehículos automotores o de embarcaciones deportivas o de recreación-.

Recordamos que, por medio de la RN (ARBA Bs. As.) 52/2020, ARBA aprobó el procedimiento de compensación de saldos deudores con saldos acreedores del impuesto inmobiliario, en su componente básico y complementario, a los automotores, respecto de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación, sobre los ingresos brutos, tanto en el caso de contribuyentes como de agentes de recaudación del gravamen, y agentes de recaudación del impuesto de sellos, excepto los encargados de Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, y los escribanos públicos

4.2 BUENOS AIRES (CIUDAD). PRÓRROGA DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y PAGOS DEL ANTICIPO 2/23 DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Se consideran abonadas en término hasta el 23 de marzo de 2023, las declaraciones juradas y pagos del anticipo 2/23 del impuesto sobre los ingresos brutos respecto de los contribuyentes y/o responsables del tributo comprendidos en la Categorías Locales o Convenio Multilateral, operando su vencimiento original los días 13, 14, 15, 16, 17 y 20 de marzo de 2023

5 CONVENIO MULTILATERAL

5.1 EL VENCIMIENTO DEL ANTICIPO MENSUAL Y SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO 2023 DEL SIRCAR SE CONSIDERA PAGADO EN TÉRMINO HASTA EL 14 DE MARZO DE 2023 DISPOSICIÓN (CACM) 4/2023

Debido a inconvenientes técnicos en los sistemas de pagos electrónicos del sistema SIRCAR, la Comisión Arbitral considera pagado en término hasta el día 14/3/2023 el anticipo mensual y segunda quincena de febrero 2023, cuyos vencimientos originales operaron los días 8 y 9 de marzo de 2023.

6 REGÍMENES ESPECIALES

6.1 ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES PARA LA CATEGORIZACIÓN DE MIPYMES

Se actualizan los valores de los límites de ventas totales anuales para categorizarse como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Asimismo se suprime el tope de personal ocupado para las actividades agropecuaria, de la construcción, e industria y minería; subsistiendo dicha limitación solo para los sectores de comercio y servicios.

6.2 MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN PARA LA CATEGORIZACIÓN DE MIPYMES

Se modifican las condiciones de registro y baja en el Registro de Empresas MIPYMES, la vigencia y validez del Certificado MIPYME y la generación del Legajo Único Financiero y Económico MIPYME.

Señalamos que las presentes disposiciones no actualizan los parámetros para la categorización de entidades como micro, pequeñas y medianas empresas; y que el Registro de Empresas MiPyMEs será administrado por la Dirección Nacional de Fortalecimiento de la Competitividad PyME, dependiente de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía.

III.IMPUESTOS PROVINCIALES

1. BUENOS AIRES (CIUDAD)

1.1. DEROGACIÓN DEL IMPUESTO DE SELLOS A LOS RESÚMENES DE TARJETAS DE CRÉDITO LEY (BS. AS. CDAD.) 6618

Se deroga el impuesto de sellos a las liquidaciones o resúmenes periódicos que las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra generen para su remisión a los titulares de las mismas.

La eliminación del gravamen resulta de aplicación para las liquidaciones que las mencionadas entidades generen para su envío a partir del 10 de marzo de 2023.

2. BUENOS AIRES

2.1. REHABILITACIÓN Y/O REFORMULACIÓN DE REGÍMENES DE REGULARIZACIÓN CADUCOS RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 13/2023

ARBA dispone el procedimiento y demás requisitos para la rehabilitación y/o reformulación de los regímenes para la regularización de deudas de los contribuyentes, provenientes de los Impuestos Inmobiliario -en sus componentes básico y complementario-, a los Automotores -respecto de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos; y a los regímenes de regularización de deudas de los agentes de recaudación y sus responsables solidarios, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas, efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término, con relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos; otorgados a partir del 1º de enero de 2000; cuya caducidad hubiera operado entre el 1º de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2021 -art 138, L. (Bs. As.) 15391-.

Señalamos que la retabulación y/o reformulación del plan de pagos caduco se realizará desde la web de ARBA - www.arba.gob.ar- y se deberá liquidar el anticipo y cuotas vencidas e impagas del plan.

Asimismo las cuotas vencidas e impagas deberán cancelarse con anterioridad al 1º de enero de 2024

7. CALENDARIO VENCIMIENTOS IMPOSITIVOS – Abril 2023.

<u>IMPUESTOS Y CONCEPTOS</u>	<u>Terminación CUIT</u>	<u>Fecha Vto.</u>
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	0 a 3	13/04/2023
Declaración Jurada Personas Jurídicas	4 a 6	14/04/2023
Declaración jurada, ejercicios cerrados en 11/2022. Sociedades art. 69 de la Ley y Sociedades de personas Y empresas o explotaciones unipersonales que lleven libros de contabilidad y practiquen balances anuales.	7 a 9	17/04/2023

<u>In forme para fines fiscales Personas Jurídicas</u> Cierres Octubre 2022 Balance Certificado en formato PDF Transferencia Web	Todos los contribuyentes	28/04/2023
ANTICIPOS GANANCIAS		
<u>Anticipos – Persona Jurídicas</u> 10°, 9°, 8°, 7°, 6°, 5°, 4°, 3°, 2° y 1° anticipos, ejercicios cuyo cierre opere en los meses de 12/2022 a 10/2023 respectivamente.	0 a 3	13/04/2023
	4 a 6	14/04/2023
	7 a 9	17/04/2023
<u>Anticipos – Persona Físicas</u> 5° anticipo 2022	0 a 3	13/04/2023
	4 a 6	14/04/2023
	7 a 9	17/04/2023
SICORE		
2° quincena: F 744 Informe nominativo e ingreso de las retenciones practicadas en el mes de 03/2023 (deducido el pago a cuenta)	0 a 3	10/04/2023
	4 a 6	11/04/2023
	7 a 9	12/04/2023
1° quincena: Ingreso de pago a cuenta. Retenciones practicadas entre el 01/04/2023 y el 15/04/2023	0 a 3	21/04/2023
	4 a 6	24/04/2023
	7 a 9	25/04/2023
<u>SIRE – Sistema Integral de Retenciones Electrónicas - RG 3726. Incluye: Retenciones a Beneficiarios del Exterior RG 739</u>		
2° quincena: F 997 Informe nominativo e ingreso de las retenciones practicadas en el mes de 03/2023 (deducido el pago a cuenta). Ingreso saldo por VEP.	0 a 3	10/04/2023
	4 a 6	11/04/2023
	7 a 9	12/04/2023
1° quincena: Ingreso de pago a cuenta por VEP. Retenciones practicadas entre el 01/04/2023 y el 15/04/2023	0 a 3	21/04/2023
	4 a 6	24/04/2023
	7 a 9	25/04/2023
GANANCIAS – Precios de Transferencia – DDJJ F. 2668		
Estudio de Precios de Transferencia y F. 2668: para el cierre de ejercicio fiscal 10/2022 según RG (AFIP) 4717 BO: 15/5/2020 y RG (AFIP) 5010 - BO: 18/6/2021	0-1	24/04/2023
	2-3	25/04/2023
	4-5	26/04/2023
	6-7	27/04/2023
	8-9	28/04/2023
Informe Maestro: Ejercicios cerrados al 04/2022	0-1	24/04/2023
	2-3	25/04/2023
	4-5	26/04/2023
	6-7	27/04/2023
	8-9	28/04/2023
I.V.A.		
DDJJ Mensual IVA WEB F 2002, F 2082 y F 731 Presentación y pago de la declaración jurada mensual hechos imponible perfeccionados en 03/2023	0-1	18/04/2023
Actividad Agropecuaria. F 731 Régimen de liquidación mensual y pago anual (R.G. 1745). Cierre Anual Marzo 2023	2-3	19/04/2023
Régimen Especial Ingreso Diferido R.G. 3945/4010 (Micro y Pequeñas empresas) Ingreso Saldo Enero 2023	4-5	20/04/2023
	6-7	21/04/2023
	8-9	24/04/2023
INTERNOS		
Declaración jurada y pago por el mes 03-2023. (Excepto cigarrillos).	0 a 3	18/04/2023
	4 a 6	19/04/2023
	7 a 9	20/04/2023

MONOTRIBUTO		
Cuota por el período 04-2023	Todos los contribuyentes	20/04/2023
CONVENIO MULTILATERAL		
DD.JJ. Mensual SIFERE (según Dígito verificador de la CUIT)	0-1-2	17/04/2023
03° anticipo 2023	3-4-5	18/04/2023
	6-7	19/04/2023
	8-9	20/04/2023
INGRESOS BRUTOS – CAPITAL FEDERAL		
DD.JJ. Mensual (según N° de CUIT)	0-1	11/04/2023
Contribuyentes locales, actividades especiales y compañías de seguro	2-3	12/04/2023
03° anticipo 2023	4-5	13/04/2023
	6-7	14/04/2023
	8-9	17/04/2023
Régimen Simplificado (según N° de CUIT/CUIL/CDI)	Todos los contribuyentes	Vencen en mayo 2023
2° Cuota 2022		
ARCIBA Agentes de Recaudación. (según N° de CUIT/CUIL/CDI)	Todos los contribuyentes	10/04/2023
Agente de Recaudación de la ciudad de Buenos Aires ARCIBA		
Período 03/2023		
INGRESOS BRUTOS – PROVINCIA DE BUENOS AIRES		
DD.JJ- Contribuyentes Mensuales (según N° de CUIT)	0	18/04/2023
Contribuyentes locales	1	19/04/2023
03° anticipo 2023	2	20/04/2023
	3	21/04/2023
	4	24/04/2023
	5	25/04/2023
	6	26/04/2023
	7	27/04/2023
	8	28/04/2023
	9	02/05/2023
Agentes Recaudación Regímenes Especiales Actividad Agropecuaria / Seguros / Financieras y Bancos.	Todos los contribuyentes	11/04/2023
Período 03/2023		
Agentes de Recaudación Régimen General de Retenciones y Percepciones (Percibido), Quincenal.	Todos los contribuyentes	11/04/2023
2° Quincena de 03/2023		
1° Quincena de 04/2023	Todos los contribuyentes	24/04/2023
Agentes de Recaudación Régimen General de Percepciones, Mensual (Devengado)	Todos los contribuyentes	11/04/2023
Período 03/2023		
SEGURIDAD SOCIAL		
Empleadores, excepto servicio doméstico	0 a 3	10/04/2023
Presentación de DDJJ y pago de aportes y contribuciones – Período 03/2023	4 a 6	11/04/2023
	7 a 9	12/04/2023
Servicio Doméstico. Aportes, Contribuciones y ART. RG 3693	Obligatorio	10/04/2023
Todos los contribuyentes	Voluntario	17/04/2023

<u>Trabajadores autónomos</u> Ingreso de aportes – Período 03/2023	0 a 3	05/04/2023
	4 a 6	06/04/2023
	7 a 9	10/04/2023
<u>SIRE – Sistema Integral de Retenciones Electrónicas - RG 3726. Incluye:</u> <u>Retenciones de Sujetos que prestan servicio de limpieza de inmuebles (R.G. 1556). Contribuciones</u> <u>Sujetos Empresas Constructoras Contratistas y/o Subcontratistas (RG.2682). Contribuciones</u> <u>Sujetos que contraten o subcontraten Servicios de Investigación y Seguridad (RG. 1769). Contribuciones</u>		
2° quincena: F 996 Informe nominativo e ingreso de las retenciones practicadas en el mes de 03/2023 (deducido el pago a cuenta). Ingreso saldo por VEP.	0-1-2-3	04/04/2023
	4-5-6	05/04/2023
	7-8-9	10/04/2023
1° quincena: Ingreso de pago a cuenta por VEP. Retenciones practicadas entre el 01/04/2023 y el 15/04/2023	0-1-2-3	21/04/2023
	4-5-6	24/04/2023
	7-8-9	25/04/2023
REGÍMENES DE INFORMACIÓN		
<u>LIBRO DE IVA DIGITAL RG 4597</u> Presentación 03/2023	0-1	18/04/2023
	2-3	19/04/2023
	4-5	20/04/2023
	6-7	21/04/2023
	8-9	24/04/2023